



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN NO.: *11001 3335 012 2019 00401-00*
ACCIONANTE: *ALDENSON BONILLA MANJARREZ*
ACCIONADOS: *EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD*

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de octubre 26 de 2021, se exhortó al Director de Sanidad del Ejército Nacional para que de manera perentoria realizará las gestiones necesarias para la práctica de los exámenes requeridos por el otorrino a fin de poder emitir su concepto. Para el efecto se concedió un término máximo de 20 días.

El día 29 de octubre de 2021, el accionante allega a través de correo electrónico memorial en el cual manifiesta que se encuentra autorizado el concepto médico por otorrino, por lo cual solicitó la asignación de cita, pero la entidad le informa que la agenda se encuentra copada y que se abrirá agenda para el mes de diciembre de 2021.

Conforme a lo expuesto, requiere el demandante que el Despacho amplíe el término que se le concedió a la accionada, pues no quiere que ésta obre de manera precipitada menoscabando sus derechos fundamentales.

Por lo anterior y en atención a que provisionalmente está suspendida la orden de arresto al Director de Sanidad, el Despacho

DISPONE:

CONCEDER *el término de un mes para que se rinda al actor concepto médico por parte del otorrino.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987c9247f5b811b4578127f30651b7ea08558fad1fcbe75788d6d36291b628c**

Documento generado en 29/11/2021 02:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2021 00010-00*
ACCIONANTE: *FRANCY ELENA BUENO ROSADO*
ACCIONADOS: *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela

En sentencia de tutela proferida por este Despacho el 02 de febrero de 2021, se tutelaron los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso de la accionante y se ordenó:

“(…)

-Al SENA informar en el término de 5 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado instructor código 3010 grado 1.

-Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes al término anterior.

-Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.(…)”

Así mismo se dispuso en dicha providencia que mientras no se diera cumplimiento al fallo de tutela, las listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017-SENA, en la que se encontraba el cargo al que se postuló la accionante, se mantendría vigente.

El anterior fallo fue impugnado por las accionadas. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 17 de marzo de 2021, confirmó y aclaró el fallo de primera instancia en los siguientes términos:

PRIMERO. -CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 2 de febrero

de 2021, por el Juzgado 12 Administrativo Oral de Bogotá D.C., en la que se resolvió **ACUMULAR** los expedientes de tutela 2021-00009-00, 2021-00010-00, 2021-00011-00, 2021-00012-00, 2021-00013-00, 2021-00014-00 2021-00019-00, 2021-00020-00 y 2021-00002-00 y **AMPARAR** los derechos fundamentales de los accionantes, de conformidad con las expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. –**ACLARAR** el numeral **TERCERO** del fallo de primera instancia únicamente para precisar que el estudio de equivalencias a que hace referencia la orden es respecto de cada OPEC. Aunado, se **ACLARA** que, una vez elaborada la nueva lista de elegibles resultante, se deberán efectuar los nombramientos a que hubiere lugar, en estricto orden de mérito y en la medida que se tenga el derecho.

(...)”

En esta providencia se precisó:

“1. Que todas las vacantes definitivas, nuevos empleos y cargos declarados desiertos que se ocasionaron con posterioridad a la convocatoria 436 del 2017 y hasta la vigencia de las listas debían ser reportadas a la CNSC con el respectivo estudio de equivalencias.

2. Con fundamento en las listas remitidas por el SENA la CNSC debía conformarla nueva lista de elegibles”.

1.2. Trámite incidental

A través de memorial de junio 3 de 2021, la accionante solicitó iniciar incidente de desacato contra la CNSC y el SENA. Argumenta que las entidades mencionadas no han dado cumplimiento al fallo proferido el 2 de febrero de 2021, el cual fue confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 17 de marzo de 2021.

Por auto de junio 23 se requirió a las accionadas rendir informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto de agosto 20 de 2021, el Despacho resolvió abstenerse de iniciar incidente contra la CNSC y el SENA por considerar que estas cumplieron con las ordenes emitidas en el fallo de tutela, pues indicó se aplicara retrospectivamente la ley 1960 de 2019, para lo cual el SENA debía remitir a la CNSC las vacantes definitivas con las que contara en su planta de personal y la CNSC debía realizar el estudio de equivalencias y elaborar las nuevas listas para ser aplicadas en estricto orden de mérito. Acciones que fueron realizadas por las mencionadas, con lo que se cumplió lo resuelto en la tutela.

A través de memorial allegado por correo electrónico el día 4 de noviembre de 2021, la accionante solicita que por medio de este Despacho se requiera a la Comisión Nacional del Servicio Civil modificar y ajustar la Resolución No. 1400 de mayo 14 de 2021, por incumplimiento del fallo, incluyendo solo las listas que al momento se encuentren vigentes y de las que el fallo declaró su vigencia y posteriormente se solicite al SENA haga reporte de la totalidad de las vacantes disponibles en esta área.

1.3 CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la accionante a través de correo electrónico el día 4 de noviembre de 2021, solicita se modifique y se ajuste la Resolución No. 1400 de mayo 14 de 2021, por la cual la CNSC expidió la lista consolidada de elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado instructor Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139457, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C” en el marco de las acciones de tutela instaurada por la señora Francy Elena Bueno Rosado y otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Es del caso indicar que la finalidad que persigue el incidente de desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, el cual para esta censora fue cumplido tal y como se decidió en el auto de agosto 20 de 2021, al resolver abstenerse de iniciar incidente de desacato contra la CNSC y el SENA. Ello teniendo en cuenta que el SENA remitió a la CNSC el listado de 406 vacantes definitivas que se ven reportadas en SIMO en 177 OPEC y la CNSC elaboró las listas correspondientes a dichas OPEC, lo cual llevaba implícito el estudio de equivalencias.

De igual manera se indicó que, para el caso concreto de la actora, se reportó un cargo equivalente, siendo elaborada la lista e integrada con otras listas con las que se presentaba equivalencias. Decisión que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 9 del acuerdo 165 por el cual se regula la lista general de elegibles para empleos equivalentes.

Ahora bien, no es viable que a través de un incidente de desacato se modifique un acto administrativo, pues si le asiste reparo a la actora frente a este, lo llamado a realizar es una demanda para que se estudie el acto administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Bajo estas circunstancias, el Despacho se abstendrá de iniciar incidente de Desacato contra la CNSC y el SENA.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 20 de agosto del 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR, a las partes mediante el uso de herramientas digitales conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la actual emergencia sanitaria.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da31a277cd8d3f5d0ab40047de4531467e4f4eba27d5b5307451eed71b7d7433**

Documento generado en 29/11/2021 02:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**
RADICACIÓN No.: **11001 3335 012 2021 00216-00**
ACCIONANTE: **JOSE OCTAVIO MORENO SÁNCHEZ**
ACCIONADOS: **EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE ALTAS,
BAJAS Y ASCENSOS COMANDO DE PERSONAL
EJÉRCITO NACIONAL (COPER) – DIRECCIÓN DE
PERSONAL DEL COMANDO (DIPER)**

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 7 de septiembre del presente año el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A", revocó el fallo de primera instancia proferido el 30 de julio de 2021, por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá; amparó el derecho de petición y ordenó a la entidad accionada dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor José Octavio Moreno Sánchez el 31 de mayo de 2021, en la que solicitaba el ascenso militar.

El señor Moreno Sánchez informa que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo constitucional y solicita apertura de incidente de desacato.

El Despacho a través de auto de octubre 4 de 2021, requirió al Director de personal del Ejército Nacional informara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela.

2. Respuesta del Incidentado

A través de correo electrónico de octubre 8 de 2021, la entidad solicita el cierre definitivo y archivo del incidente de desacato por cuanto cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela. Al respecto refiere:

a) Que mediante oficio No. 2021313001985591 de septiembre 24 de 2021 informó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera sobre las acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela.

b) A través del oficio No. 2021313001582641 de agosto 3 de 2021, dio respuesta al señor José Octavio Moreno Sánchez de la petición radicada bajo el No. 567050.

c) El señor Moreno Sánchez ya fue ascendido al grado inmediatamente superior mediante orden administrativa de personal No. 1818 de septiembre 1 de 2021, como quiera que cesó el impedimento que presentaba. A la fecha ostenta el grado de

Sargento Segundo.

3. Decisión

Analizadas la respuesta y el material allegado por la incidentada, es evidente que se atendió de fondo la petición elevada por el señor José Octavio Moreno Sánchez el 31 de mayo de 2021, en la cual solicitaba el ascenso militar.

Así las cosas, deberá tenerse por cumplido el fallo de tutela y cerrar el presente trámite incidental.

*En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**,*

PRIMERO. ABSTENERE de iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por el señor **JOSE OCTAVIO MORENO SÁNCHEZ** contra **EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE ALTAS, BAJAS Y ASCENSOS COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL (COPER) – DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO (DIPER)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c598784dca3bd1b06bf026ad6a5999b96401c583c7e279f20b399c2323207df5**

Documento generado en 29/11/2021 02:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2021-00359-00
ACCIONANTE: CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
ACCIONADO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ
CUNDINAMARCA - ARL POSITIVA S.A Y MEDIMAS
EPS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.
2. ANTECEDENTES

La señora **CLARA MARCELA ARDILA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.678.046, presenta acción de tutela contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA - ARL POSITIVA S.A. Y MEDIMAS EPS** con el fin de que se protejan los derechos de los niños, a la salud, vida digna, igualdad, trabajo, mínimo vital, y seguridad social.

Pretende que las entidades accionadas cancelen las incapacidades médicas que se generaron antes del dictamen de la Junta Regional de calificación de invalidez en el mes de marzo de 2021, y las que surjan en adelante, sin ninguna dilación.

3. CONSIDERACIONES

En atención a que lo pretendido es el pago de incapacidades médicas las entidades a cargo de realizar dicho pago lo son las EPS, ARL o las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El artículo 2.2.3..1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto No. 333 de abril 6 de 2021:

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

3. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia". (subrayado fuera de texto original)

4. CASO CONCRETO.

En el presente caso, de los hechos relatados, se establece que, si bien la tutela la dirige la accionante contra Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, ARL Positiva S.A. y Medimas EPS, lo cierto es que la presunta vulneración y amenaza de los derechos invocados se predica respecto de las entidades privadas ARL Positiva S.A y Medimas EPS, toda vez que son estas quienes están llamadas a asumir el pago de incapacidades.

Con base en las anteriores consideraciones el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO. No avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CLARA MARCELA ARDILA LÓPEZ en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA - ARL POSITIVA S.A. Y MEDIMAS EPS .

SEGUNDO. Ordenar la remisión de la presente acción de tutela, a través de la oficina de apoyo, a los Jueces Civiles municipales de Bogotá para que, por reparto avoque su conocimiento.

TERCERO. Comunicar esta decisión a la parte tutelante y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **acd70e6afde3ae40a14b645772f4b598fc948c32919b95dcf8eddf626ec2be20**

Documento generado en 26/11/2021 05:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>